

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.706

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2916 de 11 de noviembre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 585 y 586 de 31 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 32 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Francisco Ezequiel Herrera.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 185 y 186 de 20 y 187 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 53 de 30 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor José M. Dubon.

Contrato Nº 54 de 7 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señorita Dora Martínez Contreras.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2916

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución Número 2916.—Panamá, 11 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el señor José Simón Cohen, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, prorrogar el pasaporte Nº 16 expedido en ese Consulado el 10 de febrero de 1953 a favor de Flora Cohen Samuel; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub Director General del Registro Civil, en el cual consta que Flora Cohen Samuel, nació en David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el 13 de Octubre de 1928 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1954 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1954, por haber nacido en territorio nacional el 13 de octubre de 1928;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 13 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorización de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

res para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 16 a favor de Flora Cohen Samuel.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADÓ.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 585

(DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos al servicio de la Superintendencia “B” (Palacio Belisario Porras) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

David Castillo, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Serafín Broce, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Erasmio Espino, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Ramón Mora, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Justo Afú, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Guillermo García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1956, por el término de tres (3) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 903 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número oneto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 586**

(DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Guillermina Dickson, Secretaria de 4ª Categoría, efectivo el 13 de julio de 1956.

Sara Pérez, Mecanógrafa de 2ª Categoría, efectivo el 1º de agosto de 1956.

Parágrafo: Los sueldos se cargarán al artículo 363 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 32**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación de la Nación, por una parte, y Francisco Ezequiel Herrera, cédula número 47-85027, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela Pública de Pocrí de Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de Agua	M2	Por M2
Paredes interiores . . .	4.500.00	0.22 990.00

Total B/. 990.00

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de novecientos noventa balboas (B/. 990.00), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Francisco Ezequiel Herrera.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 185**

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Oficina de Salubridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Enrique José Guardia, Estenógrafa de 3ª Categoría, en la

Oficina de Salubridad, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Anastasia Sibuet de Ponce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 186

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Apolonia Osés, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Ana Elena Cargonja, quien fue trasladada.

Rebeca C. de Morán, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Andrea de Ospino, quien fue ascendida.

Carolina M. Sucre, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Rebeca C. de Morán, quien fue ascendida.

Zenobia Lañas, Oficial de 6ª Categoría, y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 187

(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, así:

Dr. Anibal Grimaldo, Director Médico de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Dr. Napoleón Lasso, Cirujano de 3ª Categoría, con 4 horas diarias de trabajo por mes B/. 320.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1198 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. José M. Dubon, francés, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría (Interno) Centro de Salud de Océ.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo al Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales, imputables al artículo 0934501.101.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de junio de 1958 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales.

Sexto: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y,

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

José M. Dubón.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por su parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Sara Martínez Contreras, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía, Chiriquí.

Segundo: La Contratista se obliga asimismo, a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también la Contratista, a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B/. 115.00) mensuales imputables al Artículo 0936101.101, del Presupuesto Vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de mayo de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y,

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La Contratista,

Sara Martínez Contreras.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Panama Fishing & Navigation Company, Inc." contra la "Pan-American Pacific Seafood, Inc." se han señalado las horas legales del día doce de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso y por lotes separados, la venta en pública subasta de las siguientes naves de propiedad de la demandada:

Motonave "Antonio N", inscrita al Tomo trescientos treinta y tres (333), Folio ciento ochenta y seis (186), Asiento setenta y dos mil ciento veintinueve (72.129) del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta y cuatro (64) pies; Puntal o altura, siete (7) pies; Manga o anchura, diez y siete (17); Tonelaje bruto, sesenta y una (61) toneladas ochenta y ocho (88) centésimos; Tonelaje Neto: cuarenta y dos (42) toneladas, cero siete (07) centésimos.

Motonave "Janet", inscrita al Tomo trescientos veintinueve (329), Folio cuatrocientos setenta y uno (471), Asiento setenta y dos mil trescientos cuarenta y siete (72.347) del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, cincuenta y tres (53) pies; Puntal o altura, cinco (5) pies; seis (6) pulgadas; Manga o anchura, quince (15) pies; Tonelaje Bruto, cuarenta y dos toneladas con cuarenta y ocho (42.48) centésimos; Tonelaje neto, veintinueve (29) toneladas diez (10) centésimos.

Motonave "Humberto", inscrita al Tomo trescientos treinta y tres (333), Folio ciento ochenta y cuatro (184), Asiento setenta y dos mil ciento diez y nueve (72.119) del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta y siete (67) pies; puntal o altura, siete pies (7); Manga o anchura, diez y seis (16) pies; Tonelaje Bruto, sesenta y una (61) toneladas; Tonelaje Neto, cuarenta y dos (42) toneladas.

Motonave "Guy Anthony", inscrita al Tomo trescientos treinta y siete (337), Folio ciento cuarenta y dos (142), Asiento setenta y dos mil sesenta y tres (72.063), del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslora o longitud, sesenta y un (61) pies; Puntal o altura, seis (6) pies, cuatro (4) pulgadas; Manga o anchura, quince (15) pies, ocho (8) pulgadas; Tonelaje bruto, cincuenta y tres (53) toneladas, cincuenta y nueve (59) centésimos; Tonelaje Neto, treinta

y seis (36) Toneladas cuarenta y cuatro (44) centésimos.

Servirá de base para el remate de cada una de las naves la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán las naves en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 24406

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Pedro A. Arenas, Emma Jiménez de Arenas y Pedro A. Arenas Jr., representado por sus padres a todos arriba, han solicitado de esta Administración, que se les dé en venta y enajenación perpetua una porción de terreno nacional, ubicado en Las Mercedes, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de trece hectáreas (13 Hect.) con 2250 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales y por el Sur, camino a la carretera a María Chiquita y a la montaña.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 de noviembre de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 38522

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Rosario Vega, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, denominado "El Alto del Palo" de una extensión superficial de 7 hectáreas con 9.480 m2, (siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados) a título gratuito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, camino del Espino al Hatillo;

Este, terreno nacional y Epimenio Herrera;

Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 18238

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, cita y emplaza a Lam Wing See, chino, de 57 años de edad, soltero, residente en calle 15 San Francisco de la Caleta, comerciante, portador del permiso de residencia número 0034 para que durante el término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Lam Wing See, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el genérico de "Maltrato o Lesiones Personales" en perjuicio del menor Enrique Gillete.

Se señala las ocho (8) de la mañana del día diez y ocho (18) del presente mes para que tenga lugar la audiencia y se concede el término de ley para que el procesado provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cumplase y notifíquese.

El Juez ad-hoc. Erasmo E. Escobar.—El Secretario, ad-int. Mariano Calvino.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, para que verifique la captura de Lam Wing See, o la ordenen.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lam Wing See, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y ordénese la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

Cumplase y comuníquese.

El Juez ad-hoc.,

ERASMO E. ESCOBAR.

El Secretario ad-int.,

Mariano Calvino.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño, de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte

cumplida de la pena, impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2024, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio por hurto; que en su contra a instaurado el Agente del Ministerio Público advirtiéndole, que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el término indicado.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Segundo Walter Castillo, colombiano, mayor de edad (24 años), soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de lesiones personales en daño físico de Saturnino Anderson, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Ninguna objeción tiene el Tribunal que hacerle al anterior fallo, pues se ha procedido de acuerdo con todas las reglas procedimentales y la aplicación de la pena es correcta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Manuel M. Grimaldo F.—Roque J. Gálvez.—Manuel Burgos.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Confirmada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en fecha veintiseis de noviembre del año retroproximo, como se trata de un ausente condenado, notifíquesele a este la sentencia de segunda instancia tal como lo ordena la Ley.

Hecha la notificación archívese el expediente y anótese su salida.

Notifíquese.—E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.
—Estela Ch. de Herrera, Oficial Mayor".

Se advierte al reo Segundo Walter Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiendo no lo denunciaren a oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Encarnación Melgar Nieto, varón, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, cediado No 35-3240, natural del Distrito de Los Santos, con residencia en El Guásimo y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto, de enjuiciamiento proferido por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En este negocio se encuentra la prueba que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal al señor Encarnación Melgar Nieto de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, con cédula No 35-3240, natural y vecino del Distrito de Los Santos con residencia en el Guásimo, como responsable del delito de Lesiones personales en perjuicio de Venancio Escobar y Gregorio Antúnez, y como infractor de lo que establece el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención del enjuiciado, quien continuará gozando de libertad bajo la fianza de excarcelación prestada a su favor por el señor Benjamín Montenegro.

Se señala el día veintidós del mes próximo venturo a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa dentro del término de cinco días, contados desde el momento de la notificación personal de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Vidal E. Cano.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Encarnación Melgar Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá su causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir en la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.
—Penonomé, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ahora Moreno ha sido condenado por el mismo delito a purgar ocho meses de reclusión en Sentencia del mismo funcionario inferior de fecha veinte de mayo de este año que ha venido al Tribunal para su consulta y que el Tribunal como no tiene ningún reparo que hacerle la "aprueba" administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Aquilino Tejeira F. —José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Hipólito Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Gualaca, hijo de Evaristo Miranda y Cristobalina Espinosa y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que se notifique el fallo dictado en el juicio seguido

en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de julio de 1955.—Sentencia Nº 18.

Vistos:

En mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

1º Se condena a Hipólito Espinosa, Porfirio Espinosa y Jerónimo Cubilla, de generales establecidas en los autos, a la pena de tres (3) meses de reclusión, cada uno de ellos, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso de las armas usadas en la comisión del delito y al pago de los gastos procesales.

2º Se declara en el Alcalde de Gualaca el conocimiento del caso relativo a Elacio Cubilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 61 de 1946, y se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes para su remisión directa al funcionario aludido.

3º Se declara la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a Elacio Cubilla a partir del auto de proceder, inclusive.

Tiene derecho los reos a que se les descuente el tiempo de detención preventiva.

Fundamento de este fallo: Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase si no fuere apelado. El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a manifestar el paradero de Hipólito Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días, más el de la distancia y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en David, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza por este medio a Euvina Gómez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en La Concepción y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, a recibir notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de encubrimiento en falsedad de escrito, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 10 de agosto de 1956.—Auto Nº 114.

Vistos: El señor Fiscal Primero de este Circuito, a cargo de cuyo funcionario corrió la presente investigación, remitió el expediente a este despacho junto con su Vista Nº 91 de 7 de junio último que es del siguiente tenor:

"Trinidad González denunció ante la Personería de Bugaba el 13 de enero de 1953 por hurto y falsificación

de firmas, a el o los responsables de la pérdida de un giro postal enviado de Panamá y girado a su nombre por el señor José Domingo Mora, por la suma de veinte (20) balboas.

El cuerpo del delito aparece comprobado en autos por el certificado de fs. 3 y por giro postal que aparece a fojas 21, y confirmado en la declaración indagatoria de Euvina Gómez, encargada del manejo de esos giros en la Oficina de Correos de La Concepción, Bugaba, quien afirma que Jorge Benítez, telegrafista de esa oficina (f. 57) había pagado el mencionado giro, según versión que a ella le hizo este último.

Sin embargo en su indagatoria Benítez niega en principio haber cambiado o pagado ese giro postal, aunque en esa misma declaración afirma que una tal Ofelina Ramírez, empleada de esa oficina, le había manifestado que ella conocía el hombre a quien él (Benítez) le había cambiado el giro, añadiendo al final que "cualquiera de los dos que lo hubiera hecho (Euvina Gómez o él) no tuvo la precaución de identificar debidamente la persona que lo recibió.

La citada Ofelina Ramírez declara que ella estaba presente cuando Jorge A. Benítez le entregó un dinero por un giro a un señor que se hacía pasar como de los Cáceres de Bugaba.

Fuera de los indicios que a luces vista se van acumulando a cargo del telegrafista Benítez, vino la prueba pericial sobre un cotejo de firmas y de escritura a dictaminar que el nombrado Benítez era la persona que había estampado la firma que aparece en el giro postal que puede verse a (fs. 21)".

El señor Fiscal terminó su vista solicitando el enjuiciamiento tanto de Benítez como de la Gómez.

Estima el tribunal que el señor Representante del Ministerio Público ha hecho un acertado estudio de este sumario, que el tribunal comparte, para abogar por el procesamiento de los sindicados, ya que Benítez aparece como autor principal del delito investigado y la Gómez como aparente encubridora porque su negligencia en relación con el manejo de su oficina nos la presenta como a tal.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara el enjuiciamiento de Jorge Alberto Benítez de Gracia y Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractores del Título IX, Capítulo III y Título XIII, Capítulo VI del Libro Segundo del Código Penal, o sea por los delitos de falsedad de escritos y encubrimiento, respectivamente, y decreta la detención de ambos.

Se fija el día 6 de septiembre próximo, a las 9 a.m. para que tenga lugar la vista oral en esta causa, y queda abierto el juicio a pruebas por el término legal; por tanto, los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, Elias N. Sanjur M."

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

A la procesada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)